

la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—12.887-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea a 15 KV., de 220 metros de longitud, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea anteriormente mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

Una línea subterránea de 15 KV. con conductor de 3 x 25 milímetros cuadrados de sección, de una longitud total de 220 metros, que arranca del centro de transformación Gote, situado en Almendralejo, propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y termina en el centro de transformación estación ya existente, siendo su finalidad la mejora del servicio en aquella localidad al cerrar el anillo a 15 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 20 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—12.775-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea a 13,2 KV. para servicio del Centro de transformación del Ayuntamiento de Don Benito, ubicado en «La Aceña», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Badajoz, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación de la línea eléctrica anteriormente mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 13,2 KV. con conductores de al-ac. de 49,47 milímetros cuadrados de sección, con aisladores suspendidos y apoyos de hormigón, de una longitud total de 4.005 metros, que arranca de la subestación de Don Benito, propiedad de «FEDOSA», y termina en el centro de transformación propiedad del Ayuntamiento de Don Benito, en el lugar denominado «La Aceña», siendo su finalidad atender el servicio de este centro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 9 de diciembre de 1971.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—3.411-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cádiz por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de subestación de transformación en Benacoz y declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

- 1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de subestación de transformación de 8 MVA. de potencia, relación de transformación 50/16 KV., en Benacoz.
- 2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cádiz, 10 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Miguel A. de Mier.—12.773-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real hace saber: Que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.030. «El Espinar». Plomo, zinc y cobre. 1.800. Puebla de Don Rodrigo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Ciudad Real, 23 de octubre de 1971.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez Pastor.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación de 70/25 KV., denominada «Santuario», en Córdoba, y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación de 70/25 KV., en Córdoba, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

- 1) Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación de 70/25 KV. con un transformador de 18 MVA. denominada «Santuario», en Córdoba.
- 2) Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta autorización se concede con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse, una vez aprobado el proyecto de ejecución, de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

3.º Se cumplirá el condicionado establecido por el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba en su escrito de fecha 17 de junio de 1971 (Sección primera, Negociado de Fomento y Urbanismo, número 1.489), copia del cual se adjunta.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

5.º Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Córdoba, 16 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Carbonell.—12.772-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.131.

Origen de la línea: Apoyo número 65 de la línea a 11 kv. a estación transformadora Regantés Frías.

Final de la línea: E. T. Mediterránea.

Término municipal que afecta: Cambrils.

Tensión de servicio: 11 kv

Longitud en kilómetros: 1,240.

Conductor: Aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes de hierro.

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación transformación: 11000/3 x 240 x 220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1936, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 17 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—12.751-C.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3168/1971, de 9 de diciembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de Barcelona.

Por Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros, número novecientos trece/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de abril («Boletín Oficial del Estado» número noventa y nueve, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco), se confirmó la existencia de las servidumbres aéreas en torno al aeropuerto de Barcelona y las de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, fundamentándose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la materia y de acuerdo, por un lado, con el nuevo Plan general del campo de vuelos, cuya configuración quedaba definida por las pistas cero dos-veinte y cero siete-veinticinco existentes y por la construcción de una nueva pista de vuelo paralela a la citada cero siete-veinticinco, y, por otro, con el conjunto de instalaciones disponibles o previstas para dicho aeropuerto.

La promulgación del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, ha obligado al Minis-

terio del Aire bien a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres existentes en aquellos aeropuertos y aeródromos que, como en el de Barcelona, se habían establecido y confirmado de acuerdo con el Decreto derogado de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, o a actualizarlas, porque, con posterioridad a tal confirmación, el campo de vuelos ha sufrido alteraciones o ampliaciones sustanciales que obligan igualmente a su modificación.

Asimismo, esta actualización o modificación afecta también a las servidumbres de los terrenos inmediatos a aquellas instalaciones radioeléctricas que han sido sustituidas por otras, se han montado de nueva planta o que por necesidades del tráfico aéreo o la ampliación del campo de vuelo y sus instalaciones aeroportuarias ha sido preciso proyectar, montar o trasladar a nuevos emplazamientos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y con el artículo décimo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se modifican y, en su caso, se actualizan ambos tipos de servidumbres en torno al aeropuerto de Barcelona en su nueva configuración del campo de vuelo y sus instalaciones radioeléctricas correspondientes.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que disponen los artículos segundo y primero, respectivamente, del Decreto precitado mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, el aeropuerto de Barcelona se clasifica como aeródromo de letra «A», con instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea comprendidas en los grupos a), b), c) y d) del artículo primero del también precitado Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres en su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogada la Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros, número novecientos trece/mil novecientos sesenta y cinco, de nueve de abril.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
JULIO SALVADOR DIAZ BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3169/1971, de 2 de diciembre, por el que se concede a la firma «Productos Eaton Livia, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado en barras, por exportaciones previamente realizadas de válvulas para motores térmicos, derogándose el Decreto número 142/1969, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10).

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas